

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 17 del actual, me ha comunicado la circular siguiente :

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 13 del actual comunica á esta direccion la real órden siguiente :

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente en que esa direccion general manifiesta haberse prevenido por la diputacion provincial de Madrid á los ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los empleados de rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los espedientes de estas subastas á la aprobacion de la intendencia, ni que presenten en las oficinas de rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa direccion circule á los intendentes de todas las provincias las reales órdenes de 2 de mayo de 1837 y 20 de octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las diputaciones provinciales, doy conocimiento al ministerio de la Gobernacion de la Península de las dos resoluciones mencionadas. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Las Reales órdenes de 2 de mayo de 1837 y 20 de octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península de real órden lo que sigue:— Escmo. Sr.: La diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los espedientes de su-

bastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por rentas provinciales, sostuvo con el intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuencarral, y por sus resultas se formó espediente que fue remitido en consulta á este ministerio. Las oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la diputacion estan limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la Reina Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los ayuntamientos cuiden, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos enargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que

se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Córtes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de real orden lo ejecutivo, para que por el ministerio de su cargo se acuerde la resolución mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de rentas no se embaracen á los intendentes las funciones que les estan cometidas. — Y de la misma real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del despacho de Hacienda, lo traslado á V. SS. para su inteligencia. — El subsecretario, Cesáreo María Saenz. — Sres. directores generales de rentas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de julio de 1828 á las oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar: que la espresada real instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9.º, título 2.º de la mencionada real instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia real instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — San Millan. — Señor director general de rentas provinciales.

Y la direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento: á cuyo fin las comunicará á los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial; acusando el recibo.

Lo que se inserta en este periódico para que sirva de gobierno á todos los ayuntamientos de esta provincia. — Madrid 24 de febrero de 1840. — Manuel Ortiz de Taranco.

La direccion general de aduanas y resguardos, con fecha 14 del actual me comunica la real orden que sigue:

» El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del actual la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matías Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fue permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre esportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguiente.

La traslada á V. S. la direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

La que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 22 de febrero de 1840. — Manuel Ortiz de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA. — Desgranar, desgranadera, garraspar, garraspadera.
(Véase el núm. anterior.)

De las desgranaderas ó garraspaderas.

Varian segun las provincias. En unas es una red de mallas anchas, formada de cuerdecillas de una buena linea de diámetro, y estendida y sujeta sobre un marco de madera colocado sobre la superficie de la cuba; en otras es una tabla ancha, en plano inclinado, y cuya base corresponde á la cuba. Sobre esta tabla y á la altura de tres pulgadas está puesto un enrejado de madera, formado de unas tablillas del largo de la tabla, puestas unas junto á otras, y dejando entre sí el hueco de una pulgada. En el primer caso conforme llegan los racimos de uvas de la viña se echan en la red, y unos hombres pasan arriba y abajo el embés de un rastrillo por encima de las uvas hasta que los granos se separan del escobajo; y vol-

viendo despues el rastrillo por el lado de los dientes, quitan los escobajos despojados de uvas : por este método el grano se desprende á la verdad del escobajo; pero no queda bastante destripado, y cae casi entero en la cuba. Este inconveniente se remedia, en cuanto es posible , pisándolo despues dentro de la cuba; pero, sin embargo, nunca queda como debe. En el segundo los hombres andan continuamente por cima de las tablillas, pisan la uva, y cuando ya está bastante destripada quitan los escobajos que quedan : de este modo se desperdicia mucho vino, porque el mucílago y el jago de la uva se quedan entre los pedúnculos del racimo. Todos estos escobajos empapados asi se echan en una vasija aparte con agua, y se hace un aguapie, que sabe mucho mas al escobajo que la que se hace con el escobajo mismo despues de haber sufrido la fermentacion vinosa con la uva, porque esta se ha apropiado ya su dureza, su astriccion &c. Respondo de este hecho por esperiencia. El espacio que hay entre las tablillas de esta desgranadera se atasca muy amenudo con los escobajos pisados por los pateadores, y algunas veces tanto, que apenas puede pasar el mosto, y otras no pasa. Entonces se levanta el enrejado, se limpia, y se vuelve á poner sobre la tabla; pero esto ocasiona pérdida de tiempo, y desordena ó atrasa la operacion : y no se necesita tanto para distraer ó disgustar á los trabajadores. La ventaja de este instrumento es que sirve al mismo tiempo para pisar la uva, aunque bastante imperfecto á la verdad. En algunos parages pisan la uva sobre la tabla nada mas, y amontonan los escobajos á un lado, despues de bien pisados, para que escurran una parte del jago que contienen, y los quitan para colocar otros nuevos en el mismo lugar; algunos últimamente, si el tablon es bastante grande, dejan todo el escobajo hasta que se acaba la operacion. Por lo comun, los extremos de estos grandes tablones que corresponden á la cuba tienen una especie de rastrillo pequeño ó rejilla muy angosta, para que solo el mosto caiga en la cuba, y los granos sin pisar se queden en el tablon. Yo preferiria esta desgranadera á la primera, sin embargo de la gran cantidad de mucílago y de vino que se queda en el escobajo, porque con una misma operacion se desgrana y pisa. Pero tambien diré que con este pisoteo quedan los escobajos mas molidos, y por consiguiente comunican mas su amargo y aspereza al mosto.

En 1770 propuse una desgranadera, que en aqnel tiempo miraba como excelente, y que muchos copiaron de mi modelo, entonces no conocia otras mas perfectas, pero en el dia no me gusta. Estaba colocada sobre la parte superior de la cuba, llenando todo su hueco y sin salir de sus bordes; formaban estos un cajon de cosa de un pie de profundidad, y el fondo estaba guarnecido de barretas de hierro aseguradas con alambres á unos travesaños igualmente de hierro que pasaban por debajo y sostenian y juntaban todas las barretas ó travesaños de seis á siete líneas de grueso; la distancia de unos á otros era de una pulgada. Solo se destripaba la uva con rastrillos de dientes muy cortos y el escobajo retenia asi poco jago; pero el grano caia

cuasi entero en la cuba. En la palabra fermentacion se verá el vicio que resulta de la conservacion de los granos enteros: todos estos métodos son malos y pesados; el que está adoptado y se sigue en el bajo Languedoc me parece infinitamente mejor.

Para formarse una idea de esta operacion es necesario consultar la lámina relativa al articulo vasijas para vino. La fig. 13 representta un cubeto de vendimiar, y la 14 la desgranadera propiamente dicha, que es un padazo de madera de cosa de una pulgada de grueso, y de diez y ocho á veinte y cuatro de largo, dividida hácia su medio en tres partes y formando una horquilla triangular; la muger, fig. 15, que ha de desgranar levanta el cubeto por un lado, y lo mantiene asi sujeto entre las dos rodillas, lleno hasta la tercera ó cuarta parte de uvas sin pisar. En una mano tiene el mango de la horquilla, y con otra uno de sus dientes, y con los otros dos dientes, apisona las uvas, separa los escobajos y los arroja. De un cesto pasa á otro, hace la misma operacion, y sigue asi con los demas. Si el cesto está demasiado lleno cuesta mucha pena esta operacion, y se hace mal; pero si solo tiene la cantidad conveniente, es un trabajo que se puede tomar por diversion. Despues juntan los hombres lo desgranado, llenan los cubetos, y los cargan en las carretas: los cubetos estan colocados en los linderos de las viñas, y una sola desgranadora basta para diez ó doce vendimiadoras.

Esta uva, aunque separada del escobajo, no está todavia en estado de entrar en la cuba; es preciso que antes esté el grano bien despachurrado, para que la pulpa nade en un gran vehículo, y que la corteza ó cáscara interior que contiene únicamente la parte colorante presente la mayor superficie posible al espíritu ardiente, segun se vaya formando, para que disuelva mayor cantidad de ella. En la palabra fermentacion se tratará mas circunstanciadamente este punto.

Conforme van llegando los cubetos á la bodega se va echando la uva en la vasija en que se ha de pisar que se asemeja en la echura á una artesa de amasar de diez y ocho á veinte y cuatro pulgadas de alto. Si está colocada sobre la cuba, lo que es mucho mejor que al lado, una simple reja formada de listones de madera bien lisos basta para su fondo, no debiendo estar separada una barra de otra mas de seis líneas, para que ningun grano pueda pasar por entre ellas sin despachurrarse.

Si se coloca al lado de la cuba, ha de tener necesariamente: 1.º el fondo sólido, abierto por delante para que el licor corra á una vasija destinada para recibirlo: 2.º á seis pulgadas de alto encima del fondo fijo ha de haber un suelo movible, y hecho de un enrejado sostenido por barras de madera y travesaños; del suelo movible cae el mosto al sólido &c. Cuando los granos estan bien pisados y bien despachurrados en las pisaderas, los que han hecho la operacion echan con unas palas en la cuba la pulpa que se ha pisado; pisan uva nueva, y continúan asi hasta que no queda ninguna. Cuanto menos uva se pisa á un tiempo, tanto mejor se estruja, y tanto mas se adelanta; y aunque

un hombre estuviese pisando un dia entero, si la pisadera está demasiado llena siempre quedará mal.

El estrujamiento del grano me parece uno de los puntos mas esenciales para la buena fermentacion, é indispensable para asegurar el color perfecto del vino.

Es fácil hacer otras desgranaderas diferentes de las de que acabo de hablar; pero dudo que sean mas espeditivas ni mas sencillas.

(*Diccionario de Agricultura.*)

ANUNCIOS.

Habiéndose verificado el repartimiento de paja y utensilios del lugar de Villaverde, correspondiente al presente año, se hace saber á todos los interesados que posean cualesquiera clase de fincas sitas en el mismo y su término, se presenten si gustan en las salas municipales dentro del término de ocho dias, contados desde esta fecha, en donde estará de manifiesto y se les enterará de las cuotas que les estan señaladas.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin á la formacion de los repartimientos de contribuciones de cuota fija de la misma correspondientes al presente año, ha acordado que los poseedores de fincas tanto rústicas como urbanas en su término alcabalatorio, y en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten relaciones juradas de los productos de sus haciendas en la presidencia del mismo ayuntamiento, en inteligencia de que pasados se les formará su capital por los peritos repartidores y no se oirá reclamacion alguna que se presente con posterioridad.

En la villa de Velilla de San Antonio el dia 18 del presente mes desaparecieron de una casa un par de pistolas de arzon, su dueño no se acuerda del autor aunque tienen la marca en el cañon y llaves, las que son á la española, con cañones empavonados, bien tratadas, y un poco desconchada la madera junto á las cantoneras del mango, estaban envueltas en unas fundas encarnadas rotas por el pie de gato: se avisa á los maestros armeros se sirvan detenerlas si llegasen á sus manos; el dueño no se propone mas que recobrarlas sin mas averiguacion, y dará una buena gratificacion al que las presente al señor presbítero Santa Teresa, en la villa de Mejorada, contigua á dicho pueblo, y en Madrid en la porteria de la calle de San Joaquin, núm. 14, esquina á la plazuela de San Ildefonso.

Catalogo de las obras que se venden en la imprenta y libreria de Sanz y Sanz, en Madrid, calle de Carretas.

Arte de traducir el idioma frances, por Don Agustin Morel, catedrático que fue en la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
Bichat: Tratado de las membranas, 8.º pasta.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

[4]

Elementos de Anatomia Veterinaria general y descriptiva, por Don Guillermo S. Pedro, 8.º dos tomos pasta.

Esta obra y las cinco siguientes estan mandadas seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria de esta corte.

Elementos de Anatomia patológica Veterinaria por el mismo, 8.º pasta.

Elementos de Terapéutica mecánica, ó sean cirugía Veterinaria, operaciones, vendages y arte de ostetricia, por D. Antonio Santos, catedrático de la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.

Elementos del esterior del caballo por D. Nicolás Casas. En este libro se dan á conocer los defectos y bellezas de las partes de caballo, y para que trabajo pueden destinarse segun su conformacion. Los vicios que pueden anular la compra de los animales incluyendo el modo de certificar, y el de lograr caballos para todo genero de servicios. Obra necesaria á los albéitares y herradores, y muy instructiva para los aficionados á caballos. Un tomo en 8.º

Elementos de patologia Veterinaria general y especial por D. Carlos Risueño, primer catedrático de la escuela Nacional de Veterinaria de esta corte, 8.º dos tomos pasta.

Elementos de Anatomia general aplicados á la Medicina y Cirujia por Béclard, traducidos de la segunda edicion francesa, é ilustrados considerablemente con notas. El autor de esta obra presenta al principio de ella con el titulo de introducion un brillante discurso de anatomia y fisiologia comparados donde desenvuelve analíticamente la organizacion toda entera por insensibles graduaciones, hasta llegar á sus formas mas complexas, para ocuparse en seguida del Hombre, cuyos tejidos examina valiéndose de las luces que han difundido sobre la ciencia de la vida mas de 20 siglos de observacion. El traductor al hacer en su idioma la version de este importantísimo trabajo, ha ampliado é ilustrado la materia de que trata con sus notas, que recaen sobre objetos interesantes y los puntos mas litigiosos, los cuales resuelve en muchos casos por las aplicaciones que hace de las leyes generales de la naturaleza al estudio de la economia animal. un tomo en 4.º.

Coleccion de muestras de la verdadera letra inglesa.

Coleccion completa de elegantes muestras y sencillísimas reglas para escribir con la mayor facilidad y buen gusto el hermosísimo caracter de letra bastarda Española, por el pendolista D. Manuel G. Ruiz que dedica á la juventud su editor D. Pedro Sanz y Sanz.

Constitucion política de la Monarquia Española de 1812 con el discurso preliminar, pasta.

Correspondencia original de Abelardo y Eloisa, en prosa, con la historia de su vida, adornada con sus retratos, un tomito en 16, pta
Cartas de Abelardo y Eloisa en verso, 16. pta.

Correspondencia, cartas y vida de los mismos unidas en un tomito; nueva edicion añadida con la epistola heróida que escribió en inglés Alejandro Pope, adornadas con sus retratos, pasta.

Direccion general de cartas en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caserios, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y estrangeros: adicionado y corregido por el que escribió D. Fernando Espinalt y Garcia, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edicion por D. José Freire. Dos tomos en 4.º Madrid 1835. Esta obra ya bien conocida, útil á toda clase de personas, y necesaria á las oficinas, establecimientos, casas de comercio, agentes de negocios y procuradores y á cuantos tienen alguna correspondencia, es todavia mas apreciable como ahora sale á luz enriquecida y mejorada. Ademas de la historia de la renta de correos, trae la lista de las principales ciudades de Europa, la de las 34 cajas principales y de las 48 subalternas, la demarcacion de los partidos de correos y sus sellos distintivos, el reglamento ó tarifa vigente para el porte de las cartas, y de la nueva tarifa de periódicos é impresos, con un itinerario estenso de todas las carreras y sus travesias. Es ademas el nomenclator mas copioso que se conoce, purgado de muchas repeticiones y errores que tenia la edicion primera, y considerablemente añadido en lo que le faltaba.

(*Se continuará.*)

MERCADO DE LA CAPITAL

Trigo 25 á 30 rs. fanega.

Cebada 10 á 11 id.

Algarroba 13 á 14 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.